

que ocupa el reglamento. Esta rebaja de dos años se entenderá á favor de los aspirantes cualquiera que sea la compañía en que pretendan ingresar bien sea de las antiguas ó de las de nueva creación. Para la mes pronta realización de lo que aquí se dispone, S. M. renovó las facultades y reiteró las prevenciones que se concedieron y dirigieron al Inspector de infantería cuando se dispuso la creación de las dos primeras compañías de que solo se trataba en las Reales órdenes mencionadas de 26 de Marzo y primero de Abril de 1855. — De la de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le concierne. — Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 12 de Enero de 1858. — De Espinosa. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para iguales fines. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1858. — El Subsecretario de guerra — Bruno Gomez. — Sr. Capitán General de Granada.

En vista del anterior Real orden debiendo procederse á la pronta organización en esta capital de la compañía de distinguidos de que se hizo mérito, se invita á los jóvenes de estas provincias que deseen inscribirse en aquella presenten sus solicitudes á esta capitania general en el concepto de que han de acreditar haber cumplido la edad de diez y seis años; con una información de legitimidad, buena vida y costumbre; y acompañar la licencia de sus padres ó tutores y una escritura en que se obliguen estos á abonarles por meses cuatro reales diarios.

También los aspirantes á la plaza de distinguidos de dicha compañía han de sujetarse á un exámen reducido á saber leer y escribir correctamente; á ejecutar con facilidad las operaciones elementales de la aritmética á dar razón de los nombres y de las figuras de geometría, que son indispensables para sustentar los libros militares, de las nociones mas precisas de la geografía en general y particular de España, y manifestar por último algunos conocimientos de la historia. El expresado exámen tendrá lugar en esta capital en la junta que se nombrará al efecto con arreglo á lo dispuesto por S. M. en Real orden de primero de Abril de 1855. — Y para su debida publicidad se insertará en el Boletín oficial de las provincias de este distrito. — Granada 12 de Febrero de 1858. — El 2.º Cabo — Trebujano.

En su consecuencia se insertará en el Boletín oficial de esta Capital para la pública notoriedad. Almería 27 de Febrero de 1858. — Felix Diaz de Arjona.

Secretaria de la Audiencia territorial de Granada.

En virtud de lo acordado por este superior tribunal para cumplir una Real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, informarán VV. con toda la urgencia posible cuanto es el producto que calcula producirá

en un año el papel sellado que se consume en escrituras é instrumentos por todas las escribanías públicas del respectivo partido: cuyos informes remitirán VV. por conducto del Señor Regente

Dios guarde á VV. muchos años. — Granada 24 de Febrero de 1858. — Don Damian Serrano y Diaz

Sres. Jueces de primera Instancia de este Territorio.

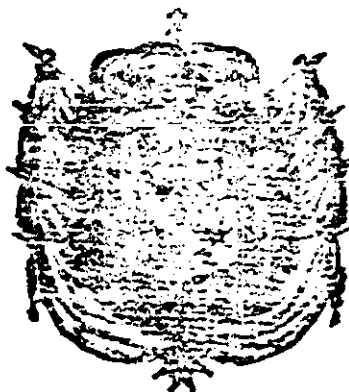
ALMERIA 23 DE FEBRERO.

Las bordas del tirano han invadido el suelo andaluz y la desolacion y la ferocidad de esos monstruos largo tiempo sufridos en las Provincias del norte, se extienden á nuestro privilegiado pais: ya otra vez la ambicion de ese malhadado y errante Principe, le hizo llevar sus ojos hasta los muros de la inespugnable Cádiz y entoces no se atrevieron á llegar allí para estrellarse en ellos las olas de su impotencia que rodean de infamia y ferocidad su sed rabiosa de sangre.

Los campos de Majacite, Arcos y Alcaudete sufrieron su inmoral conducta, mas á la vez presenciaron la cobardia de aquellos satélites, cuando atacados por los libres faltóles tierra donde huir, y guardado en que ocultar al mundo la marca de ignominia con que estaban selladas sus frentes; buyeron de nuevo á sus esperas y heladas montañas en cuyos únicos senos encuentran asilo; por que en ellos vieron la luz primera los opresores y jamas puede la madre inocente entregar al brazo de la justicia el hijo criminal, pero son muy cortos sus limites para la ambicion del hipócrita y poco fecundo el suelo para satisfacer el deseo de rapiña de sus inmorales soldados; otra vez han abandonado aquellos paises, no con ánimo de buscar á nuestros valientes y medir con ellos sus aceros embotados en sangre inocente: solo para profanar el altar, mancillar el honor de las virgenes, é infaccionar el aire puro de nuestro suelo: vense vagar errantes en los montes, y acolar los pueblos que pisan donde solo encuentran paredes que arruinar, mas no hombres á quienes comunicar sus ideas depravadas.

Estidos nuevamente en las lomas de Ubeda y Campos de Tijola, perseguidos por nuestras tropas caminan ya sin direccion en grupos temiendo que los nacionales que desprendidamente han abandonado sus hogares vuelvan á rescatar sus perdidos bienes y á vengar en su inmundada sangre la serie de delitos que forman la historia de los espúreos españoles.

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y oficina de D. RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

Orden de la Plaza del 27 al 28 de Febrero de 1838.

- Cefe de día.* — El 1.º Comandante de la Milicia Nacional de Almería D. Jose Jover.
- Retenes.* — El Batallon de Milicia Nacional de Almería.
- Rondas.* — El Batallon de Alhama la Seca.
- Patrullas.* — Caballeria Nacional del escudron de Almería.

Puntos avanzados.

- Alcazabs.* — 1.ª compañía de Nacionales de Almería.
- Castiñones de Cárdenas.* — Caballeria del Escudron de Almería.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 41.

Dispersos los rebeldes á la vista de nuestras valientes tropas mandadas por el General D. Laureano Sanz, y desparramados en todas direcciones por los montes, campos y caminos de varios puntos de esta real provincia; toca á los pueblos perseguirlos, acosarlos, cojerlos prisioneros, y dar muerte á cuantos hicieron resistencia orden y mando, pues, á todos los alcaldes constitucionales, y á los gefes y oficiales de la Milicia nacional, de acuerdo con el Sr Comandante general de la provincia que cumpliendo con dicho deber dispongan y ejecuten sin pérdida de momento una Batida general por todo el término de su respectiva jurisdiccion, trasladando á otras en caso necesario, de modo que no se malogre el objeto y se consiga el exterminio de los facciosos como es de desear. Me prometo que las autoridades locales, tanto civiles como militares, asistirán en este importantísimo servicio, persuadidos de

que cuanto mas se distinguan en él, tanto mas merecerán bien de la Patria y del Gobierno de nuestra augusta Reina, al paso que recogerá todo el peso de la indignacion pública sobre cualquiera que diese el menor indicio de lentitud, indiferencia ó descuido en el cumplimiento de esta circular. De su ejecucion y de los resultados de ella, espero que me den parte circunstanciando todos los Alcaldes constitucionales, para venir en conocimiento de los que hayau desplegado el celo y la energia que en tan oportuna ocasion se requiere.

Dios guarde á VV. muchos años. Almería 26 de Febrero de 1838. — José March y Labores. — A los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la Provincia.

COMANDANCIA GENERAL

El Excmo. Sr. Capitan general de estos reinos con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Subsecretario de la guerra con fecha 12 de Enero último me dice lo que sigue.

Excmo. Sr. El Sr. Secretario interino del despacho de la Guerra dice al Inspector general de infanteria lo siguiente. Habiendo demostrado la experiencia la utilidad que resulta al bien del servicio de la ereccion de las compañías de distinguidos establecidas para el remplazo del ejército en los depósitos de Castilla la Vieja, Aragon y Valencia, se ha servido S. M. resolver que se proceda á la creacion de otras dos de las cuales una se establecerá en Granada, y otra en la Coruna. Estas compañías se formarán y serán regidas con sugesion á las Reales órdenes de 26 de Marzo y primero de Abril de 1835 y al reglamento provisional aprobado por S. M. en 20 de Mayo de mismo año; exceptuándose únicamente lo prevenido en cuanto á la edad de los aspirantes que en lo sucesivo será la de diez y seis años, en vez de la de diez y ocho

INDICE

DE TODAS LAS REALES ORDENES Y DECRETOS PUBLICADOS EN ESTE BOLETIN OFICIAL EN TODO EL PRESENTE MES.

GOBIERNO POLITICO.

— Núm. 352. Circular núm. 27. Reencargando el cumplimiento del art.º 202 de la ley de 3 de Febrero de 1823 relativo á la remesa del estado de juicios de conciliacion.

353. Id. 24. Encargando la captura de José Gavino Martínez vecino de Velez-Rubio.

Id. 25. Previendo la de D. José Sanchez Ruiz, José María Noguerol y José Andrés Ortiz de Albuñol.

26. Anunciando lo ocurrido en la tarde del 26 en la rambla del Cañuelo término del Feliz.

27. Encargando á los Alcaldes vigilen y obliguen á sacar los pasaportes y licencias de armas.

28. Previendo que á cualquier individuo que se encuentre con armas aunque sea de las permitidas sin la competente licencia, será tenido por sospechoso, igualmente previene á los Alcaldes constitucionales llevar un libro en donde anotarán todas las armas que tengan aquellos vecinos, tanto blancas como de fuego con expresion de su clase marca y calibre; tambien contiene otros articulos relativos á lo mismo.

354. Real orden núm. 29. Previendo se siga exigiendo por punto general en la Provincia de Oviedo, el 20 por ciento de propios y arbitrios como se verifica en todas las demas provincias del Reino, como igualmente el 5 por ciento de arbitrios municipales.

355. Circular núm. 30. Encargando la captura de Sebastian Rodriguez Compañ de Alhama.

Real orden núm. 31. Comunicando á la junta de beneficencia de Valencia como á las que se la ven encargadas de los hospitales civiles en puntos en que los haya contratados ó Administrados por la hacienda militar, admitan y asistan sin escusa alguna á los enfermos y heridos militares.

Circular núm. 32. Encargando á los Alcaldes constitucionales el cumplimiento de lo contenido en el art.º 21 de la instruccion de contabilidad ya comunicada, relativo á la liquida-

cion y pedidos de documentos de proteccion y seguridad pública.

Circular núm. 33. Previendo á los ayuntamientos que no puedan remitir las cartas de pago originales que se les reclamó en el núm.º 324, lo hagan de una nota expresiva de la fecha, cantidad &c.

336. Real orden núm. 34. Decreto de las Cortes provisionalmente para la sustanciacion de los pleitos de menor cuantia.

35. Previendo que á los jueces de 1.ª instancia tengan ó no los honores de la toga, se les destine para los dias de visita de cárceles, un local de las mismas el mas decente sin confundirlo con los subalternos.

357. Real orden núm. 35. Encargando á los capitanes generales intendente general del ejército, é inspectores de sanidad del mismo en la parte que á cada uno le corresponde dicten con urgencia cuantas medidas crean oportunas para establecer depósitos de convalcientes en sus respectivos distritos vigilando escrupulosamente la incorporacion en las filas de los que no deban permanecer en ella.

Circular núm. 37. Haciendo responsables á los Alcaldes constitucionales de la permanencia de cualquiera desertor que se halle en sus respectivas jurisdicciones, si inmediatamente no proceden á su arresto.

Real orden núm. 38. Autorizando á los capitanes generales para que en cada una de las provincias de su distrito nombre un jefe eficaz y severo que auxiliado de un subalterno, proceda á una escrupulosa revista en todos los pueblos de la misma de cuantos individuos pertenecian á la clase militar activa bajo las bases que en la misma se siguen.

Circular núm. 39. Anunciando no poder continuar D. Lorenzo Denis en el destino de jefe de la seccion de contabilidad de este gobierno político, y encargando de ella al oficial 1.º del mismo, D. Serafin del Rio.

358. Circular núm. 40. Encargando á los Ayuntamientos constitucionales hagan las reclamaciones de las faltas del Boletín oficial cuando

no lo reciban, al editor de dicho periódico.

Núm. 339. Circular núm. 41. Previendo á los Ayuntamientos de esta provincia den una bauta general á los facciosos dispersos.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Núm. 332. Circular previniendo que á los hacendados forasteros no se les incluye en el repartimiento para gastos del juzgado de primera instancia.

334. Circular haciendo un llamamiento voluntario para las armas á la juventud de la provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 332. Real orden haciendo aplicables las Reales órdenes de 24 de Setiembre de 1854 y 3 de Noviembre de 1855 á los huérfanos y viudas del resguardo de las visitas de puertos.

Idem. haciendo ver la obligacion en que se hallan los pueblos de continuar satisfaciendo la renta del censo de poblacion.

Idem. Para que á los marineros que sirvan en los buques de cruz de los guarda costas se les abone el tiempo como á los que lo hacen en los buques de la armada.

Idem. declarando que para ser reelegidos los habilitados del cuerpo de carabineros, ha de transcurrir al menos un año, de haberlo desempeñado.

Idem. Anunciando el nombramiento de Intendente en comision, de la provincia de Sevilla, á don José Sanchez Ocaña.

Núm. 334. Circular para que los Ayuntamientos formen y remitan un estado clasificado por años de todos sus devitos, con distincion de primeros y segundos contribuyentes.

Idem. Para que los torreros den parte de todo buque contrabandista que se aproxime á la costa, como igualmente de la gente sospechosa ó armada que se acerque.

Idem. Para que no se procedan contra las fincas de este cabildo eclesiástico, para la exaccion de la contribucion de guerra, hasta que el gobierno resuelva.

Real orden mandando suspender la exaccion de las cuotas asignadas á los súbditos ingleses y franceses establecidos en España, para la anticipacion de los doscientos millones y contribucion extraordinaria de guerra.

Núm. 336. Real orden encargando á los Intendentes celean con particular esmero sobre la recaudacion é inversion del diez por ciento del fondo suplementario de contribuciones.

Núm. 337. Real orden Mandando cesar la franquicia de derechos de puertos que disfrutaba el cuerpo de artilleria.

Idem. Declarando cesa la franquicia de derechos de puertos que gozaba la direccion del depósito Hidrografico.

Núm. 338. Real órden Para que los Intendentes de las Islas de Cuba y Puerto-Rico se acuerden con los capitanes generales forma una junta para ocuparse de los medios para realizar el subsidio extraordinario de guerra.

Idem. Declarando que los géneros y efectos permitidos á comercio, que al vencimiento del término del depósito, no se habieren sacado, de él para introducirlos en el Reino ó extraerlos al extranjero ó América, están sujetos á los derechos del arancel de importacion.

COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 334. Circular. Para que los comandantes de armas den parte, con urgencia de todas las novedades que ocurran.

Real orden. Reponiendo en su destino de comandante general de esta provincia al coronel de caballeria don Feliz Diaz de Arjona.

Circular. Declarando en estado de guerra la provincia.

Núm. 335. Circular. Disponiendo se establezca un consejo de guerra ejecutivo con arreglo á la ordenanza general del ejército.

Núm. 336. Real orden. Sobre pago de sueldos á los individuos de las clases pasivas viudas y huérfanos del monte pío militar y cirujanos de ejército.

Idem. Circular. Anunciando la instalacion del consejo de guerra permanente en Granada.

Núm. 337. Real orden sobre desertores del ejército.

Núm. 338. Real Decreto. Fijando reglas para la aplicacion de indulto á los desertores que se presentan ha implorarlo en el Real palacio.

Núm. 339. Real orden anunciando la creacion de dos nuevas companias de distinguidos en Granada y la Coruña.

INSPECCION DE MINAS.

Núm. 336. Circular convocando para una junta á todos los mineros de la provincia de Granada y Almeria ó sus representantes.

IMPRESA DE RAMON GONZALEZ.

calle de las tiendas núm.º 30.